

# **MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO DE BCI GROUP S.A.**

El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (el "Manual") de Bci Group S.A. (la "Sociedad") fue aprobado por el Directorio de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma de Carácter General ("NCG") N° 270 del año 2009 de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), que "Establece Normas para la Publicidad de Políticas y Procedimientos Relativos a la Adquisición o Enajenación de Valores de la Entidad y al Manejo y Divulgación de Información para el Mercado".

## **Normas Aplicables**

Las políticas y procedimientos aquí descritos se enmarcan y complementan, sin limitarlos, los deberes y obligaciones establecidos en la siguiente normativa principal:

- Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.
- Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.
- Normas de Carácter General dictadas por la CMF.

## **TÍTULO I: OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Objetivo.** El presente Manual tiene por objeto establecer un marco normativo destinado a prevenir el uso de información privilegiada y regular las actuaciones de las personas que, en razón de su cargo o posición, tienen acceso a información de Bci Group S.A., sus negocios y valores, asegurando el cumplimiento de la Ley N° 18.045 y la normativa aplicable.

**Ámbito de Aplicación.** Las normas de este Manual rigen para todas las actividades y operaciones relacionadas con los valores de la Sociedad y su información, aplicándose a todas las personas que se definen como "Personas Obligadas" a continuación.

## **TÍTULO II: PERSONAS OBLIGADAS**

**Personas Obligadas.** Las disposiciones de este Manual son obligatorias para las siguientes personas (en adelante, las "Personas Obligadas"):

- a) Los miembros del Directorio de la Sociedad.
- b) El Gerente General, gerentes, subgerentes, apoderados y ejecutivos principales de la Sociedad.
- c) Los miembros del Directorio, ejecutivos principales y empleados de las filiales de la Sociedad que, en razón de su cargo o posición, tengan o puedan tener acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial.
- d) Asesores permanentes y temporales o transitorios que por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan o puedan tener acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial.
- e) Los ejecutivos principales y dependientes de la empresa de auditoría externa que tengan acceso directo al hecho objeto de la información con motivo del ejercicio de sus funciones.

**Extensión de las Obligaciones.** Las obligaciones y prohibiciones contenidas en este Manual se extienden a las transacciones realizadas por las sociedades o entidades controladas, directa o indirectamente, por las Personas Obligadas.

**Deber de Información.** De acuerdo con lo establecido en el presente Manual, será deber de las Personas Obligadas informar a sus cónyuges, convivientes civiles, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y a las sociedades que controlan directamente o a través de terceros, sobre la existencia del presente Manual y las obligaciones y prohibiciones que de él emanan, debiendo velar por su debido cumplimiento.

### **TÍTULO III: DEFINICIONES**

**Definiciones.** Para los efectos de este Manual, los siguientes conceptos tendrán el significado que a continuación se indica:

a) **Información Esencial:** Es aquella información que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión, como también todos los hechos o actos que produzcan o puedan suscitar cambios importantes, tanto en la situación patrimonial como en la dirección o administración de la Sociedad y las sanciones aplicadas a la ella por el incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, entre otros.

Se entenderá que constituye Información Esencial aquellos hechos que la NCG N° 30 indica a título ejemplar, en la medida que afecten en forma significativa la situación financiera de la Sociedad o al rendimiento de sus negocios.

b) **Información Reservada:** Es aquella Información Esencial, respecto de la cual el Directorio, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, ha otorgado el carácter de reservada en consideración a que se trata de negociaciones que se encuentran pendientes y cuya divulgación podría perjudicar el interés social.

c) **Información de Interés:** Es toda aquella información que, sin revestir el carácter de Información Esencial, es útil para el adecuado análisis financiero de la Sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos.

d) **Información Confidencial:** Es toda aquella información relativa a la Sociedad y sus filiales que no sea de dominio público y que esté sujeta a una obligación de reserva. Se entenderá de público conocimiento, y por ende dejará de tener el carácter de confidencial, toda aquella Información de Interés que haya sido entregada a la CMF y que ésta revelare al público en general.

e) **Información Privilegiada:** Es aquella información que (i) se refiere a la Sociedad o sus filiales o a sus negocios o a los valores de oferta pública que hayan emitido dichas entidades; (ii) no ha sido divulgada al mercado, y (iii) por su naturaleza es capaz de incidir en la cotización de los valores. La Información Reservada también constituye Información Privilegiada.

f) **Valores:** Cualquier efecto de comercio, acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, instrumentos o contratos de oferta pública emitido por la Sociedad o que tenga a sus acciones como activo subyacente o cuyo precio o resultado dependa de la variación de las mismas, y en general, todo título de crédito o inversión.

g) **Transacción:** Cualquier operación, contrato o acto, a título oneroso o gratuito, que implique la adquisición, enajenación o gravamen de Valores de la Sociedad.

### **TÍTULO IV: DEBERES, PROHIBICIONES Y MECANISMOS DE DIVULGACIÓN**

#### **IV.1. Mecanismos de calificación y divulgación de Hechos Esenciales**

La calificación de un hecho como Información Esencial corresponderá al Directorio de la Sociedad. No obstante, el Directorio, en la sesión en que acordó el texto del presente Manual, estableció que el Presidente del Directorio y el Gerente General de la Sociedad, actuando en forma individual cualquiera de ellos, podrán calificar que un determinado hecho reviste el carácter de esencial e informarlo en la forma prevista en este Manual.

Todo Hecho o Información Esencial deberá ser remitido a la CMF y las Bolsas de Valores en las que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas, tan pronto ocurra o llegue a conocimiento de la Sociedad.

La comunicación deberá ser veraz, suficiente, clara y detallada, incluyendo, cuando corresponda, montos involucrados, efectos financieros y cualquier otro antecedente relevante.

#### **IV.2. Mecanismos para la Calificación y Divulgación de Hechos Reservados**

El Directorio, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, podrá otorgar el carácter de reservado a un Hecho o Información Esencial, siempre que se trate de negociaciones pendientes cuya divulgación pueda perjudicar el interés social. Esta facultad no es delegable.

Al calificar un hecho como reservado, el Directorio deberá informar a la CMF a más tardar al día siguiente de la adopción del acuerdo, indicando la descripción del hecho, las razones de la reserva, el plazo estimativo de la misma y la lista de personas que conocen la información.

Tan pronto cesen las razones de la reserva, se deberá informar tal circunstancia a la CMF y, si corresponde, al mercado como Hecho Esencial.

#### **IV.3. Resguardo de la Información Confidencial y Privilegiada**

Las personas que en razón de su cargo o relación tengan acceso a Información Confidencial de la Sociedad, deberán mantenerla en la más estricta reserva, empleando todas las medidas necesarias para su resguardo. Para estos efectos, la Sociedad limitará el acceso a dicha información a quienes deban conocerla en razón de su cargo, posición o actividad; mantendrá, cuando corresponda, listas de las personas con acceso a Información Reservada; establecerá obligaciones de confidencialidad; y adoptará medidas razonables para su comunicación interna, almacenamiento y custodia.

Toda persona con acceso a Información Privilegiada deberá:

- a) Guardar estricta reserva y no utilizarla en beneficio propio o ajeno.
- b) No adquirir o enajenar, para sí o para terceros, los valores sobre los cuales posea dicha información, ni cancelar o modificar una orden relativa a dichos valores utilizando Información Privilegiada.
- c) Abstenerse de comunicar la Información Privilegiada a terceros o de recomendar transacciones sobre los valores afectos.

#### **IV.4. Divulgación de Transacciones y Posiciones en Valores (artículos 12, 17, 18 y 20 de la Ley N° 18.045)**

##### **IV.4.1. Obligación de informar del artículo 12 de la Ley N° 18.045**

**Artículo 12:** *Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, como asimismo los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, cualesquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, deberán informar a la Comisión y a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, de toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de esa sociedad. Igual obligación regirá respecto de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. La comunicación deberá enviarse a más tardar al día siguiente que*

*se ha materializado la operación, por los medios tecnológicos que indique la Comisión mediante norma de carácter general.*

*Adicionalmente, los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación que ordena este artículo, si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.*

*La Comisión determinará, mediante norma de carácter general, los medios a través de los cuales se deberá enviar la información que establece este artículo.*

**Personas obligadas a informar:**

- a) Los que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de la Sociedad, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, y toda persona que por sí sola o con otras con las que tenga acuerdo de actuación conjunta pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de la Sociedad; y,
- b) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de la Sociedad, cualesquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

Tratándose de personas naturales, éstas deberán informar las operaciones que se indican más adelante realizadas por sí mismas y también por las siguientes personas:

- su cónyuge, si está casado en régimen de sociedad conyugal,
- sus hijos menores de edad,
- las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial,
- las personas jurídicas en las cuales ellos mismos, o las personas antes señaladas, posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Tratándose de personas jurídicas, éstas deberán informar respecto de las operaciones realizadas por las entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

**Operaciones que deben informarse:**

- a) Toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de la Sociedad. Para estos efectos deberá remitirse la información especificada en el Anexo N° 1 de la NCG N° 269 de la CMF.
- b) Toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Para estos efectos deberá enviarse la información detallada en el Anexo N° 1 o en el Anexo N° 2 de la NCG N° 269 de la CMF, según corresponda.  
Se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de la Sociedad que origina la obligación de informar, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esas acciones.

Adicionalmente, deberán informar si las adquisiciones realizadas obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

**Plazo para informar:** A más tardar al día siguiente en que fueron efectuadas, a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), disponible en su sitio web ([www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)).

#### **IV.4.2. Obligación de informar del artículo 20 de la Ley N° 18.045**

*Artículo 20. Las sociedades anónimas abiertas informarán a la Comisión y a las bolsas de valores en que se transen sus acciones, las adquisiciones y enajenaciones de sus acciones que efectúen sus personas relacionadas, en la forma y con la periodicidad que determine la Comisión mediante norma de carácter general.*

En cumplimiento del artículo 20 de la LMV, Bci Group deberá remitir a la CMF y a las Bolsas de Valores, la información señalada en el Anexo N° 1 de la NCG N° 269, respecto de toda transacción de las acciones emitidas por ella que efectúen sus personas relacionadas, en el plazo de un día contado desde que la operación haya sido puesta en conocimiento de la sociedad.

En consecuencia, cuando realicen transacciones con acciones emitidas por Bci Group S.A., las personas señaladas en el numeral IV.4.1 deben informar a la Sociedad tan pronto éstas tengan lugar, utilizando el mismo formato contemplado en el Anexo N° 1 de la NCG 269 antes aludido.

#### **IV.4.3. Obligación de informar del artículo 17 de la Ley N° 18.045**

*Artículo 17. Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que el emisor se encuentre registrado, su posición en valores de éste y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro de tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa.*

##### **Personas obligadas a informar:**

- a) Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de Bci Group S.A.; y,
- b) Las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas.

**¿Qué se debe informar?:** Las personas obligadas deben informar a cada una de las Bolsas de Valores del país en que la Sociedad se encuentra registrada, su posición en valores emitidos por Bci Group S.A. y en valores emitidos por las entidades del grupo empresarial del que la Sociedad forma parte.

**Plazo para informar:** Deberá enviarse la información dentro de tres días hábiles, contados desde que dichas personas:

- a) asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la Ley de Sociedades Anónimas,
- b) cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro; y,
- c) cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa.

Conforme a la NCG 277 de 2010 de la CMF, se entiende, que la posición en valores ha "cambiado significativamente", dando origen a la obligación de informar, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la posición varía en un 0,2% o más respecto del total de los valores respectivos emitidos, y el monto de la operación supera las 15.000 unidades de fomento; o

- b) Cuando producto de la adquisición o enajenación de acciones emitidas por la Sociedad, se adquiera o deje de tener la calidad de controlador del mismo.

Se excluyen de la obligación de informar las posiciones que se mantengan indirectamente a través de la inversión en fondos fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, y de la Superintendencia de Pensiones, y las que se tengan en depósitos a plazo bancarios.

#### **IV.4.4. Obligación de informar del artículo 18 de la Ley N° 18.045**

*Artículo 18. Las personas indicadas en el inciso primero del artículo 16 deberán, además, informar mensualmente y en forma reservada, al directorio o administrador del emisor, su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la entidad, incluyendo aquellos valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros. El directorio o administrador del emisor determinará quiénes estarán comprendidos en las mencionadas calidades, debiendo al efecto formar una nómina reservada que mantendrá debidamente actualizada.*

Personas obligadas a informar: Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros.

¿Qué se debe informar? La posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la Sociedad. Para estos efectos, el Directorio de la Sociedad elaborará periódicamente una nómina reservada de sus proveedores, clientes y competidores más relevantes.

Periodicidad: Mensualmente y en forma reservada al Directorio

#### **TÍTULO V. PROHIBICIÓN DE TRANSAR VALORES EMITIDOS POR LA SOCIEDAD**

Las Personas Obligadas a que se refiere el Título II del presente Manual deberán mantener un comportamiento prudente y responsable en el proceso de adquisición y enajenación de valores de oferta pública de la Sociedad y sus filiales.

No podrán adquirir ni enajenar dichos valores si están en posesión de Información Privilegiada o Reservada.

**A. Período de bloqueo temporal:** Conforme a lo dispuesto en los incisos primero, segundo y tercero del Artículo 16 de la Ley 18.045, el Directorio ha dispuesto que las Personas Obligadas no puedan transar valores emitidos por la Sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de valores emitidos por la Sociedad, en el período que comprende los últimos tres días hábiles bancarios de cada mes, hasta el día de la difusión pública de los estados financieros o situación patrimonial de las Sociedad correspondientes a ese mes, por cualquier medio que garantice su adecuada publicidad, incluyendo especialmente la página web de la Sociedad.

**B. Período de bloqueo legal:** Conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del Artículo 16 de la Ley N° 18.045, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de Bci Group S.A., así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no podrán efectuar, directa o indirectamente, transacciones sobre los valores emitidos por la Sociedad, dentro de los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de Bci Group S.A.

Para ello la Sociedad deberá publicar la fecha en que se divulgarán sus próximos estados financieros, con a lo menos treinta días de anticipación a dicha divulgación.

**C. Período de bloqueo extraordinario.** El Directorio podrá decretar para los directores, gerentes, apoderados y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o indirectamente a través de otras personas, períodos de bloqueo extraordinarios en el caso de Hechos Reservados o actividades, eventos o procesos que puedan influir en la cotización de los valores de la Sociedad. La comunicación se realizará en forma confidencial y exclusiva a las personas antes mencionadas.

Fuera de los períodos de bloqueo antes señalados, habrá libertad para la transacción de valores emitidos por la Sociedad, sin perjuicio de la prohibición permanente de utilizar Información Privilegiada en su propio beneficio o interés.

## **TÍTULO VI: MECANISMOS DE CONTROL Y DIVULGACIÓN**

**Funcionario Responsable.** El Gerente General de la Sociedad será el Funcionario Responsable de velar por el cumplimiento, aplicación y actualización de este Manual. Podrá delegar parte de estas funciones en otros ejecutivos, debiendo informar de ello al Directorio. En particular, le corresponderá comunicar los períodos de bloqueo, mantener o coordinar la mantención de las nóminas necesarias para su aplicación y adoptar las medidas de control razonables para verificar el cumplimiento de la política de transacciones contenida en este Manual.

Asimismo, el Gerente General de la Sociedad o la persona expresamente autorizada por él, será el portavoz de la Sociedad para con terceros, y en especial, para con los medios de comunicación. La Información de Interés que la Sociedad decida divulgar será difundida al mercado de manera oportuna y no selectiva, a través de su sitio web u otros medios que aseguren su adecuada difusión. Cuando aparezca en medios de comunicación información relativa a la Sociedad que no haya sido divulgada oficialmente, el Gerente General evaluará si corresponde efectuar una aclaración o comunicación al mercado, atendida su relevancia y la normativa aplicable.

**Divulgación del Manual y Capacitaciones.** El presente Manual y sus modificaciones serán puestos en conocimiento de todas las Personas Obligadas. La Sociedad se encargará de capacitar a sus empleados respecto del conocimiento y aplicación de sus normas. El Manual se mantendrá a disposición de los inversionistas en el sitio web y en las oficinas de la Sociedad. Una copia actualizada, en formato electrónico, será remitida a la CMF dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o actualización.

## **TÍTULO VII: SANCIONES**

Sin perjuicio de las sanciones y consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de las normas contenidas en el presente Manual se considerará una falta o infracción.

Su existencia y gravedad será resuelta y calificada en forma conjunta por el Gerente General y el Presidente del Directorio de la Sociedad, quienes podrán imponer amonestaciones verbales o escritas y, según el caso, desvincular al infractor. Cualquier otro tipo de sanción será resuelta por el Directorio.

#### **TÍTULO VIII: VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El presente Manual fue aprobado por el Directorio de Bci Group S.A. en sesión de fecha 5 de octubre de 2026.

Este Manual será revisado periódicamente por el Funcionario Responsable y cualquier modificación deberá ser aprobada por el Directorio de la Sociedad.

#### **TÍTULO IX: MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Los conflictos que puedan surgir internamente por la aplicación de este Manual serán resueltos por el Directorio.